*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral Criminal y Correccional n° 16, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Casación Penal, a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 y al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-





-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Casación Penal, a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 y al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"M T , René Antonio s/ Falsificación de documentos públicos"
CFP 2336/2017/TO1/CFC1-CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro de una licencia de conducir apócrifa, exhibida durante un control vehicular en esta Ciudad.

El tribunal federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria por no verse afectado intereses federales (fs. 244/245).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por ser un documento de carácter nacional (fs. 261/262).

Con la insistencia por parte del juzgado declinante quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 266/267).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado ante una autoridad que cumplía una función estrictamente federal (Fallos:

328:3502), porque no se ha entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos: 323:777 y 857).

En este sentido, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 en cuya jurisdicción se tomó conocimiento del delito (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008) continuar con la presente investigación.

Buenos Aires, 03 de MARZO de 2020.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación